ALCALDÍA DE GUEPSA Nit: 00890207790 - 1 GUEPSA	AÑO	MES	DÍA	COMPROBANTE GENERAL	Pág
	2024	12	11	No: CG 24-12071 Con: 1	1

Beneficiario: NIT: 00890201235 - 6 - GOBERNACION DE SANTANDER

CAUSO RESOLUCION NO. 214 CP 24-08063, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO C01.PCCNTR.6676608 DE 2024 CD 24-08006, AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE GUEPSA, PARA LA CONFORMACION Y COFINANCIACION DE LA BOLSA COMUN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024

CODIGO BPIM	2024683270010
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar , básica y media
SECTOR	Educación
EJE TRANSVERSAL	Güepsa social e incluyente
ESTRATEGIA	Estrategia 2 · Güepsa, haciendo un cambio en la educación·
META	Implementar 4 acciones para garantizar la alimentación escolar
PROYECTO	Fortalecimiento del servicio educativo en el municipio de Guepsa-Santander

LIQUIDACIONES

Detalle del Concepto	Valor Débito	Valor Crédito	Detalle del Concepto	Valor Débito	Valor Crédito
Valor de la cuenta sin Iva	5,936,077.38	0.00			

CONTABILIZACIONES

No	Detalle	Código Contable	Imputación Presupuestal	Fondo	Valor Débito	Valor Crédito	Base
1	CxP Sgp Alimentacion Escolar	24032101			0.00	5,936,077.38	5,936,077.38
2	Contribuciones inherentes a la nómina ?	036022	2.3.2.02.02.009.22.2201.2201028	1212	5,936,077.38	0.00	5,936,077.38
3	Contribuciones inherentes a la nómina ?	035022			0.00	5,936,077.38	5,936,077.38
4	Alimentación Escolar	55010501006			5,936,077.38	0.00	5,936,077.38
				TOTALES $	**11,872,154.76**	**11,872,154.76**	

MARIA ISABEL DUARTE AMADO

ELABORÓ | REVISÓ | AUTORIZÓ

Municipio de
Güepsa - Santander
Alcaldía Municipal
NIT 890.207.790-1

RESOLUCIÓN N° 167 DE 2024

"Por medio del cual se ordena el giro de los recursos asignados al MUNICIPIO DE GÜEPSA por el Ministerio de Educación Nacional – MEN del Sistema General de Participación – SGP y / o recursos propios al Departamento de Santander para la conformación de la Bolsa Común de conformidad con la resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017"

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitucional Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política señala en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2. Que el artículo 209 superior establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución a su vez en el artículo 44 consagra como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

4. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

5. Que el artículo 6° de la Ley 7ª de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales

6. Que la Ley 1176 de 2007 artículo 18 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar,

fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

7. Que el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes: i) con el porcentaje que establece el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y ii) lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones SGP, según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007

8. Que la Ley 1955 de 2018, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022" Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y sus Bases, reconoce el Programa de Alimentación Escolar - PAE como una de las principales estrategias que incide positivamente en el bienestar y la permanencia escolar, por lo que, apuesta por su fortalecimiento con el fin de potenciar el desarrollo integral de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes.

9. Que el Decreto 1852 de 2015 determina como fuente de financiamiento todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa

10. Que de conformidad con el decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 expedido por el Presidente de la República, "Artículo 1. Adición a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese el Título 10 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedara así: Título 10 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, Capítulo 2 Generalidades, artículo 2.3.10.2.1 Definiciones, numeral 4, "Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Título y en los lineamientos técnicos – administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

11. Que de conformidad con la resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el artículo 2 numeral 2.2 "Bolsa Común de Recursos: Para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos, que para el presente acto administrativo sólo se considera el siguiente literal: **E**. Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones

de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción.".

12. Que en consecuencia de lo anterior, se derivan las siguientes obligaciones entre el Departamento de Santander y el Municipio Güepsa

12.1 **OBLIGACIONES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.**

12.1.1 Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio de Güepsa y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

12.1.2 El Departamento de Santander debe realizar los trámites pertinentes ante la Asamblea Departamental, para la incorporación de los recursos girados por el municipio. Para la incorporación a su presupuesto, los recursos que el municipio gira por medio de esta resolución al Departamento.

12.1.3 Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto núm. 1852 de 2015, la Resolución núm. 29452 de 29 de diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y los demás normas que la modifiquen, adicione o deroguen; así como, de conformidad con lo establecido y contenido en el proyecto o proyectos que en relación al Programa de Alimentación Escolar sean aprobados y ejecutados 82 Municipios No Certificados De Santander.

12.1.4 El Departamento de Santander debe realizar los trámites pertinentes ante la Asamblea Departamental, para la incorporación en el presupuesto General de Rentas y Gastos de la Administración central de los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el municipio de Güepsa para la ejecución del Programa de alimentación Escolar.

12.1.5 Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos y contables que se generen en el desarrollo del contrato, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.

12.1.6 Los recursos asignados por el Municipio de Güepsa que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en las siguientes vigencias fiscales para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida.

12.1.7 El Municipio realizara el giro de los recursos al Departamento de Santander en la cuenta bancaria maestra del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

12.2 **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.**

12.2.1 Transferir la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS DEIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (COP $ 12.716.182,62)** al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo a la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja que se realizara conforme al DNP transfiera los recursos a la Entidad Territorial No Certificada, y ésta al Departamento de Santander. Parágrafo: En relación con los recursos designados por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2024 de acuerdo con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP-Alimentación) para el municipio de Güepsa los mismos serán girados al Departamento dentro de los 5 días hábiles siguientes a la consignación del giro de los recursos realizados por el DNP al municipio.

12.2.2 La destinación de los recursos para satisfacer las necesidades de los titulares de derecho focalizados según los criterios de la resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 matriculados en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Güepsa, debe realizarse previa concertación con los Directores de Núcleo, los Rectores y las Rectoras, acerca de la necesidad y las condiciones mínimas de inocuidad, infraestructura, equipo, mobiliario y menaje para el suministro del tipo de complemento alimentario y en la modalidad requerida.

12.2.3 El Municipio de Güepsa debe enviar como mínimo del 80 % de los recursos aportados de los recursos del Sistema General de Participaciones de todas las vigencias al Departamento de Santander. El Municipio podrá destinar el 20 % restante para Compra de alimentos, suministro de combustible para la preparación de alimentos, contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar, contratación del personal manipulador de alimentos, transporte de alimentos, dotación de menaje, equipos y utensilios requeridos para la prestación del servicio, dotación de insumos e implementos de aseo; lo anterior en caso que sea requerido o necesario, siempre y cuando se cubra el **100 % de la matrícula de los titulares de derecho que necesitan el suministro del complemento alimentario del PAE**.

12.2.4 Los giros se realizaran a razón de La ultima doceava (1/12) SGP – alimentación **Escolar vigencia 2023,** y la siete doceavas (07/12) SGP – Alimentación Escolar **de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de la vigencia 2024 por un valor de $ 12.716.182,20**, giros que serán transferidos a la cuenta denominada "**DEPARTAMENTO DE SANTANDER CUENTA MAESTRA – PAE**" cuenta de ahorros del Banco BBVA número 07360002000005869. Lo anterior dado a que el flujo de caja de la última doceava de la vigencia anterior se refleja en la vigencia actual, permitiendo acceder a la totalidad de los recursos en la presente vigencia fiscal.

12.2.5 Los Rendimientos Financieros (SI APLICA) que se generen en las cuentas bancarias de los Municipios No Certificados serán transferidos al cuenta maestra "Departamento de Santander Cuenta Maestra- PAE", y serán parte de la Bolsa Común, con los cuales serán ejecutados en acciones relacionadas en el Programa de Alimentación Escolar – PAE.

12.2.6 Las estipulaciones de ejecución de los recursos girados por el Municipio de Güepsa al Departamento de Santander, podrán ser sujetos a cambios si las circunstancias así lo demandan

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el giro de **DOCE MILLONES SETECIENTOS DEIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (COP $ 12.716.182,62), al DEPARTAMENTO DE SANTANDER con NIT 890.201.235-6**, en atención a la conformación de la Bolsa Común.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución de los recursos será hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Güepsa a los tres (03) días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024)

HERNANDO FONTECHA AMADO
Alcalde Municipio de Güepsa